Expediente: **422/12**
Carátula: **GAUNA MARIA LAURA C/ ACOSTA LUIS RICARDO S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ACOSTA, LUIS RICARDO-DEMANDADO
90000000000 - GAUNA, MARIA LAURA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 422/12

H105014961054

JUICIO: "GAUNA MARIA LAURA c/ ACOSTA LUIS RICARDO S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA" - Expte. 422/12.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024

VISTO: para resolver el pedido de levantamiento de embargo, y

RESULTA:

Mediante presentación del 11/03/2024 el letrado Tomás Exequiel Farhat, apoderado de la parte demandada, solicitó se ordene el levantamiento del embargo por capital ordenado en la presente causa.

Fundo lo solicitado en que el convenio de fecha 25/07/2019 ha sido cumplido en su totalidad.

Corrido traslado de ley, la embargante dejó vencer el plazo al efecto sin contestarlo.

Por providencia del 12/03/2024 se dispuso el pase a resolver, y

CONSIDERANDO:

I. Que por sentencia definitiva firme del 07/03/2018 (dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala I°) se admitió parcialmente la demanda promovida por la actora en contra del demandado, condenándose a éste a pagar la suma total de $523.474,28.

Luego, por sentencia interlocutoria del 28/03/2018 (dictada por el Juzgado del Trabajo de la V Nominación) se ordenó trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario Matrícula T01081/0007, de propiedad del demandando Luis Ricardo Acosta, hasta cubrir la suma de $523.474,28 en concepto de capital de condena, con más la suma de $130.000 que se

presupuestaron provisoriamente por acrecidas.

Posteriormente, el Registro Inmobiliario informó que la medida fue inscripta bajo el número de diario 19727 con fecha 12/04/2018.

Por proveído de fecha 20/02/2019 se dispuso transformar en definitivo el embargo preventivo oportunamente ordenado mediante resolución de fecha 28/03/2018, el cual fue asentado por el Registro Inmobiliario en el diario N°33475 de fecha 01/07/2019.

El 25/07/2019 las partes presentaron un convenio de pago del capital de condena, ratificado el 02/08/2019, el que según las constancias de la causa ha sido cumplido.

Por último, en fechas 03/09/2019 y 06/09/2019 respectivamente, las partes adjuntan comprobantes de pago de la planilla fiscal practicada en autos.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la medida de embargo definitivo se ordenó para garantizar el pago del capital de condena,debido a la actora María Laura en que se encuentra cancelado en su totalidad, corresponde admitir lo solicitado por la demandada y disponer el levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble identificado con matrícula T-01081/0007, Padrón Inmobiliario N°383242, ubicado en Fracción II Cevil Redondo, Tucumán, de propiedad del Sr. Luis Ricardo Acosta. Así lo declaro.

Para su cumplimiento, líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que proceda a tomar razón de la presente resolución.

Adjúntese al oficio a librarse copia digital de la sentencia que ordenó trabar el embargo que se deja sin efecto y del proveído que dispuso transformarlo en definitivo.

II. Costas: atento a que el levantamiento del embargo obedece a que se encuentra pagado el crédito con el garantizado, y dado que no ha mediado oposición de la embargante, dispongo eximir de costas a las partes (cfr. art. 61, inciso 1 del Código Procesal Civil y Comercial supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. ADMITIR lo solicitado por el letrado Tomás Exequiel Farhat, apoderado de Luis Ricardo Acosta, por lo considerado. En consecuencia, ordenar el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** trabado sobre el inmueble identificado con matrícula T-01081/0007, Padrón Inmobiliario N°383242, ubicado en Fracción II Cevil Redondo, Tucumán, de propiedad del Sr. Luis Ricardo Acosta DNI N° 11.116.592, según lo tratado.

Para su cumplimiento, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario a fin de que tome razón del levantamiento ordenado. Adjúntese al oficio a librarse copia digital de la sentencia interlocutoria que ordenó trabar la cautelar y del proveído que dispuso transformarlo en definitivo.

Se hace saber a la oficiada que deberá informar a a esta GEAT 1 el cumplimiento del levantamiento ordenado.

II. SIN COSTAS por lo considerado.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.422/12 MT

Actuación firmada en fecha 18/03/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.